

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

DETERMINADA CONSTRUCTORA URUZCA SOCIEDAD ANÓNIMA

INTEGRADA POR LOS SEÑORES: DORA SAMBRANO DE POGGI -

GOI, FRODIA MARIA POGGI DE VILLAGRUES, GENARO

BANON SAMBRANO RODRIGUES, HORACIO POGGI SAMBRANO

NO Y GINO POGGI SAMBRANO.

CAPITAL SOCIAL S/ 2'000.000,00

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO: 372.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de -

la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día,

Viernes diez i ocho de Septiembre de mil novecientos -

ochenta i siete, ante mí, doctora Vicenta Alarcón de Gui-

llén, Notaria Pública Cuarta del Cantón, y demás testigos

que al final se expresarán, comparecen, por sus propios de

rechos los señores Dora Sambrano de Poggi, casada; Frodia Maria

Poggi de Villagrues, casada; Genaro Banón Sambrano Rodri-

gues, casado; Horacio Poggi Sambrano, casado; y, Gino -

Poggi Sambrano, casado; Los comparecientes de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad;

hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer

doy fé.- Bien instruidos con el objeto, naturales y resul-

tados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera

libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción algu-

na, se presentan ante mí para que sea elevada a escri-

tura pública, lo que copiado dice así; SEÑOR NOTARIO: En -

el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase in-

corporar una de la que consta el Contrato de Constitución/

de una Sociedad Anónima y más convenciones que se determi-

Dr. Vicenta Alarcón de Guillén
NOTARIA

1 don al tenor de los siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES .-

2 Comparecen a la celebración del presente contrato los con-

3 tes DONA ANIBALDO DE POGGI, JESÚS MARIA POGGI DE VILLA

4 CHARRA, CESAR MANUEL ANIBALDO RODRIGUEZ, HOMACIO POGGI SAN

5 FRANCO Y ALDO POGGI ANIBALDO, todos por sus propios carac-

6 ter de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domi-

7 ciliados en Portoviejo. SEGUNDA.- Los otorgantes declaran que

8 de su voluntad constituir como en efecto constituyeron, una

9 sociedad anónima denominada CONSTRUCTORA UZUECA SOCIEDAD ANO-

10 NIMA, la que se regirá por los estatutos que constan en

11 la cláusula tercera. TERCERA.- Estatutos de CONSTRUCTORA UZUECA

12 SOCIEDAD ANONIMA, ARTICULO PRIMERO.- La sociedad tiene por -

13 denominación la de CONSTRUCTORA UZUECA SOCIEDAD ANONIMA. La -

14 sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación, adqui-

15 sición y explotación de minas, canchales y yacimientos, depó-

16 sitos de canto rodado, arenas, arcillos, piedras y similares.

17 La sociedad podrá dedicarse también a la construcción de

18 obras de carácter público, como obras viales, mejoras o pav-

19 imentación de carreteras y calles, pistas de aterrizaje y

20 otras obras afines así como a la construcción y venta de

21 edificios, y en general la construcción y compraventa de to-

22 do tipo de inmuebles, y al desarrollo, construcción y venta

23 de urbanizaciones, y, en general tendrá por objeto dedicar-

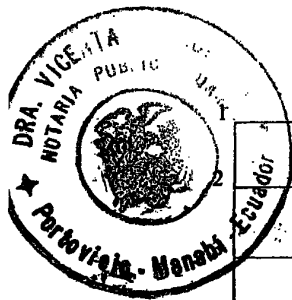
24 se a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de

25 operación sea a través de contrataciones directas o de inter-

26 mediación. Lo consiguiente para el cumplimiento de su objeto -

27 la Compañía podrá realizar todo clase de actos y/o contratos, /

28 relacionados con el mismo, incluida la de participación en otras



ciudades como socia e accionista y realizar importaciones
e exportaciones de productos que son materia de su obje-
to. El plazo de duración de la sociedad es el de cincuen-
ta años (50) contados a partir de la fecha de inscrip-
ción de la constitución en el Registro Mercantil. Artículo
Segundo.- Del capital y de las acciones.- El capital so-
cial de la compañía es de Dos millones de sucres (2/. -
2'000,000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y ac-
cionistas por un valor de un mil sucres cada una, suman-
do del cero uno a la dos mil inclusive. Artículo Ter-
cero.- Del domicilio.- El domicilio o asiento principal de
la compañía será la ciudad de Portoviejo, pero por resop-
lución de la Junta General se podrá establecer sucursales
o agencias en cualquier otro lugar del país o del extran-
jero. Artículo Cuarto.- Del Gobierno y Administración.- Para
el gobierno, administración y la vigilancia en la marcha
y administración de la compañía, ésta contará con la
Junta General de Accionistas, un presidente, un Gerente y
un Consejo. Artículo Quinto.- De la Junta General de
Accionistas.- La Junta General de Accionistas constituida
con el quórum que señalen estos estatutos es la más alta
autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones no
son susceptibles de más revisión que los efectuados por
la propia Junta, obligando a todos los accionistas, fusi-
onarios y capitanes de la sociedad. Artículo Sexto.- Toda
convocatoria a Junta General se hará mediante aviso firmado
por el Presidente o el Gerente publicándose en uno de
los diarios de mayor circulación en la ciudad de Portoviejo

do
Dra. Vicenta Alarcón de Guillén
NOTARIA

1 lo, con ocho días de anticipación cuando menos, expresando
2 el objeto, lugar, día y hora de la Junta. Para que la
3 Junta General se entienda constituida en primera convocato-
4 ria bastará que concorra a ella más del cincuenta por
5 ciento del capital social pagado. Si la Junta no pudiere
6 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
7 procederá a una segunda convocatoria en la que se podrá
8 modificar el objeto de la anterior y que deberá reunirse
9 después de diez días y dentro de los treinta de la fecha
10 fijada para la primera sesión, con la advertencia de que
11 la Junta se instalará con cualquier número de accionistas
12 concurrentes, sin embargo para que la Junta General pueda
13 acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
14 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
15 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de li-
16 quidación, la consolidación y en general cualquier rectifica-
17 ción de los Estatutos, en segunda convocatoria, bastará
18 la representación de la tercera parte del capital social
19 pagado. Si luego de la segunda convocatoria o Junta Gene-
20 ral para resolver uno o más puntos de los mencionados, no
21 hubiere el quórum requerido, se procederá a convocar una
22 tercera convocatoria, la que no podrá celebrarse más de sesen-
23 ta días contados a partir de la fecha fijada para la pri-
24 mera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que
25 fuere estos particularos en la convocatoria que se haga.
26 No obstante lo anterior, la Junta se entenderá legalmente
27 convocada y debidamente constituida, en cualquier tiempo y
28 lugar, dentro del territorio nacional si se cumple con los



...mutualizadas en la Ley de Compañías, Artículo -

Segundo.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordi-

narimente, dentro del primer trimestre de cada año, previa

convocatoria del Presidente o del Gerente de la compañía

y extraordinariamente, cuando cualquiera de ellos lo haga

a propia iniciativa o a petición escrita y determinando -

el objeto, de un grupo de accionistas que represente, -

cundo menos el veinticinco por ciento del capital social

pagado, Artículo Octavo.- La Junta General será presidida -

por el Presidente de la Compañía y en su falta o ausen-

cia por el Gerente. Actuará de Secretario el Gerente de

la Compañía y en caso de ausencia o impedimento de éste,

el accionista que la Junta designe, Artículo Noveno.- Son -

atribuciones de la Junta General: a) Designar, remover o -

aceptar la renuncia del Presidente, Gerente, Comisario o -

cualquier otra persona; b) Autorizar al Presidente y al -

Gerente conjuntamente la constitución de gravámenes, ventas,

traspaso o enajenación de inmuebles de propiedad de la -

compañía, o de bienes muebles cuyo valor comercial sea -

igual o exceda al equivalente al cincuenta por ciento (50)

del capital social de la compañía; c) Conocer y deliberar

previo el informe de los Comisarios respecto de los estados

balances y comprobantes de contabilidad de la compañía, así

como los informes que acerca de estos documentos y de la

marcha de los negocios elevaren el Presidente, el Gerente,

el Comisario o cualquier otra persona encargada de hacerlo

pudiendo resolver lo que estime conveniente respecto de -

tales documentos, así como el reparte de utilidades o pág

28

Dra. Vicenta de Guillen
NOTARIA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

ción, o de la creación de fondos de reserva para su-
perar eventualmente pérdidas; d) Recibir todos los votos -
que se refieren al aumento de capital social; ampliación
disolución, liquidación y transformación de la sociedad; -
y, en general sobre todo respecto que se relacionen con -
modificaciones o reformas a los presentes estatutos; e) -
Recibir cualquier asunto que concierne a la consideración del
Presidente, Consejo, Comisario o Accionistas de la Compa-
ña, o que por Ley le compete; f) aclarar o interpretar
el Estatuto con fuerza obligatoria; g) Dar las resoluciones
y acuerdos que estimare necesarios para el mejor desenvol-
vimiento de las operaciones de la Compañía; h) las cosas -
que le confiere la Ley y los presentes estatutos. Artículo 2/

PRINCIPO DEL PRESIDENTE. - Tendrá cinco años en el desempeño
de sus funciones, salvo que fuere renovado por la Junta
General de Accionistas. Tendrá facultad para nombrar y
destituir a los directores y contraer obligaciones de dar, hacer o
no hacer, dentro de las atribuciones y deberes señalados
en la Ley y en este estatuto, con atribuciones del Presi-
dente; a) convocar, presidir y dirigir las sesiones de -
Junta General así como suscribir las actas de dichas res-
oluciones conjuntamente con el Consejo; b) Suscribir conjun-
tamente con el Consejo todo acto o contrato por el cual
se otorguen préstamos de dinero, instituciones financieras,
o se constituyan gravámenes sobre bienes muebles de propie-
dad de la Compañía, o se las venda, traspaese o ceda, -
cuyo valor comercial sea mayor del veinte y cinco por -
ciento y menor del cincuenta por ciento del capital so-



cial de la compañía; c. Representar a la Compañía, legal, -

judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos o -

tratos de el concurso de otro funcionario con las li -

mitaciones establecidas en este Estatuto; d) Suscribir los -

títulos de las acciones conjuntamente con el Gerente, ar -

tículo Décimo Primer: Del Gerente.- Juraré claro que en -

el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido inde -

finidamente, Tendré facultad para todo lo relacionado con -

el giro o objeto de la compañía así como nombrar emple -

dos a trabajadores o mandatarios especiales o contraer obli -

gaciones de dar, hacer o no hacer, dentro de las atribu -

ciones y deberes señalados en la Ley y en este Estatuto, -

con atribuciones del Gerente; a) Representar a la compañía -

legal, judicial y extrajudicialmente en toda clase de con -

tratos, de el concurso de otro funcionario, con las limi -

taciones establecidas en estos estatutos; b) Suscribir las -

actas de sesiones de Junta General conjuntamente con el -

Presidente; c) Suscribir los títulos de las acciones conju -

ntemente con el Presidente; d) Supervisar la buena marcha -

y administración interna de la compañía y cuidar que to -

dos cumplan sus funciones; e) Suscribir individualmente to -

do acto o contrato por el cual se obtengan préstamos de -

bancos o instituciones financieras o se constituyan gravame -

ntos sobre bienes muebles de propiedad de la compañía; o -

se los vendan, traspasen o enajenen, cuyo valor comercial -

no exceda de un por ciento y hasta el veinte por ciento del -

capital social de la compañía, Para valores mayores necesi -

tará sucribirlos el acto o contrato con el Presidente de -

Dra. Vicenta de Guillén
NOTARIA

1 la Compañía. Artículo Diez Segunda: Del Conserio. - Anual-

2 mente la Junta General de Accionistas nombrará un Conserio
3 rio Principal y un Suplente para que ejerza las funcio-

4 nes que la Ley de Compañías señala. El Conserio podrá

5 ser o no accionista de la sociedad, durará un año en

6 el ejercicio de sus funciones, el Conserio está autorizado

7 de para solicitar al Presidente y Gerente los libros de
8 Contabilidad, Comprobantes de Caja, y en general cuanto

9 documento o dato lo sea necesario. Asimismo, por cada

10 reunión de la Junta General Ordinaria, presentará a ésta

11 un informe acerca de la situación económica de la socie-

12 dad. Artículo Diez Tercera: Del Fondo de Reserva. - De

13 las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se

14 tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento de

15 tinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se

16 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

17 capital social, la Junta General podrá acordar la forag-

18 ción de reservas especiales. Artículo Diez Cuarta: Dis-

19 olución y liquidación. - La Sociedad se disolverá por una

20 cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Com-

21 pñías. Estando la misma, se podrá en liquidación rigiendo

22 se por lo prescrito en la Ley de Compañías. Artículo Diez

23 Quinto: Disposiciones Generales. - Aun cuando termine el

24 período para el cual fueron elegidos los representantes y

25 funcionarios de la compañía continuarán en su cargo hasta

26 que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo

27 los casos de constitución en que el renovo deberá cesar

28 inmediatamente en sus actividades. Cualquier asunto que se



estuviere contemplado y para cuyo ejercicio no haya establecido la ley la forma de resolverlo, será decidido por la Junta General de accionistas con el procedimiento que ella designare. En caso de duda sobre algún punto de los Estatutos o de la obscuridad de su texto, el Gerente pedirá el acunte en conocimiento de la Junta General, y lo que esta resolviere, se tendrá como norma y se procederá de acuerdo con tal resolución. CUARTA: Los Dos millones de sucres (S/. 2'000,000,00) del capital social de la compañía se encuentran totalmente suscritos y pagados de la siguiente forma: La señora Flora Poggi de Zambrano, ha suscrito cuatrocientas acciones y ha pagado la cantidad de Cien mil sucres (S/. 100,000,00), en efectivo correspondiente al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita; la señora Frosia María Poggi de Villacrespo ha suscrito cuatrocientas acciones y ha pagado Cien mil sucres (S/. 100,000,00) correspondiente al veinte y cinco por ciento de cada acción; Hernando Poggi Zambrano, ha suscrito cuatrocientas acciones, y ha pagado Cien mil sucres (S/. 100,000,00) en dinero efectivo correspondiente al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita; y, don Ciro Poggi Zambrano ha suscrito cuatrocientas acciones y ha pagado la cantidad de Cien mil sucres (S/. 100,000,00) en efectivo correspondiente al veinte y cinco por ciento (25) de cada acción suscrita; Benito Zambrano Rodríguez, ha suscrito cuatrocientas acciones y ha pagado Cien mil sucres (S/. 100,000,00) correspondiente al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita; los pagos en numerario hechos en el Certificado de Depósito de Cuenta de Integración de Capital, documento que se acompaña

Ciro
Dra. Vicenta de Guillén
NOTARIA

para en este instrumento, los otorgantes declaran que el restag
to sobanta i cinco por ciento del valor de cada acción esto
es un total de Un millón quinientos mil sucres (S/1'500,000,00)
serán pagados en numerario por cada uno de ellos en el plazo de un
año contado a partir de la fecha de inscripción de la presente
Escritura en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario los
debidos cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este
instrumento. f) Dr. Ignacio Vidal Monpene, Abogado, Matrícula 143, Cole
gio Abogado Guayaquil. Hasta aquí lo siento, lo digo que se archiva.
Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación a todo lo expuesto
quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales -
lo declarado en ella, lo que les fue la presente escritura instrum
ento a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, por
mi, la Notaria, antes se afirma y se ratifica en lo expuesto, en -
presencia de los testigos Freddy Moreira y Glenda Delgado, personas -
mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles y conocidos por mí,
firmados para constancia en unidad de acto, cónsigo, la Notaria, que
en fé.- Enmendados; podrá celebrar toda, CONSTRUCTORA, General, Va
le.- Otro Enmendado; GENARO, Vale. firma) Sra. Dora Zambrano de Poggi
cédula de ciudadanía número 130121187-7. firma) Sra. Fresia Poggi de
Villacresne, cédula de ciudadanía número 130021824-3, cédula tribu
taria número 275216 --- ; cédula tributaria de la señora Dora de -
Poggi número 015202 ; firma) Genaro Zambrano Rodríguez, cédula de
ciudadanía número 130005150-3 -- cédula tributaria número 249754.-
firma) Horacio Poggi Zambrano, cédula de ciudadanía número 13006096
49 cédula tributaria número 249755 ; firma) Sr. Gino Poggi Zambra
no, cédula de ciudadanía número 130192832-9, cédula tributaria núm
ro 249756 ; firma) Tgo. Glenda Delgado, firma) Tgo. Freddy Morei-



ra, firma) La Notaria Pública, Dra. Vicenta de Guillén, aquí
 hacen dos sellos.- DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE INSERTAN
 ESTE REGISTRO; BANCO DEL PICHINCHA / C. A. SUCURSAL PORTOVIEJO
 SOI CERTIFICAMOS, QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES/

5 APORTES EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, ABIERTA A NOM
 6 BRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URUGUA SOCIEDAD ANONIMA. -
 7 UNO.- DORA ZI DE POGGI; CIENTO MIL, 00/100 SUCRES;; DOS.- HO
 8 RACIO POGGI ZAMBRANO; CIENTO MIL 00/100 SUCRES; TRES.- TRESSIA
 9 P. DE VILLACRESES; CIENTO MIL, 00/100 SUCRES; CUATRO.- RAMON
 10 ZAMBRANO R; CIENTO MIL, 00/100 SUCRES; CINCO: GINO POGGI ZAM
 11 BRANO; CIENTO MIL, 00/100 SUCRES; En consecuencia el total -
 12 de la Apertación recibida, según comprobante No. 154 es de
 13 Quinientos mil sucres (S/ 500.000,00), suma que será devuel
 14 ta una vez constituida la Compañía, a los Administradores
 15 que hubieren sido designados por esta, después que el -
 16 Superintendente de Compañía nos haya comunicado que la mis
 17 ma esta debidamente constituida y previa entrega a nosotros/
 18 del nombramiento del Administrador, con la correspondiente -
 19 constancia de su inscripción, es decir a la vista de os
 20 tos documentos, Autorizamos hacer del presente Certificado -
 21 el uso que mejor convenga a sus fines. Atentamente, BANCO
 22 DEL PICHINCHA SUCURSAL PORTOVIEJO, firma) Mario Albernez Saenz
 23 Gerente, Sep. 8/87 eml.v. ✓

24 Se otorgó ante mí, y en fé de ello
 25 confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en seis fejas -
 26 útiles, numeradas y rubricadas por mí, que la firmo y -
 27 sello en la ciudad de Portoviejo, en la misma fecha de -
 28

Dr. Vicenta Horacio de Guillén
 NOTARIA

su otorgamiento.

LA NOTARIA PUBLICA,

Dra. Vicenta Alarcón de Guillén
NOTARIA



RAZON: Certifico que he sentado la razón el margen -
de la escritura de Constitución de la Compañía
"CONSTRUCTORA URUZCA SOCIEDAD ANONIMA", de su
aprobación, mediante Resolución No. 88.4.1.1.0007
de fecha 2 de Febrero de 1988, por el señor -
Arturo Moy Andrade Mendoza, Intendente de -
Compañías de Portoviejo, Encargado, en esta fe-
cha.

Portoviejo, Febrero 3 de 1988

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,

Dra. Vicenta Alarcón de Guillén
NOTARIA



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 88.4.1.1.
0007, DICTADA POR EL INTERDENTE DE COMPAÑIAS, EL
DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO,
QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CONS

TRUCTORA URUZGA S.A."; BAJO EL NUMERO 19 DEL REGIS
TRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL.

TOMO No.6. EN ESTA FECHA.

PORTOVIEJO, 8 DE FEBRERO DE 1988

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejuna
Agda. Carmen Chang Tejuna
REGISTRADORA MERCANTIL



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY, HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTI
CA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO
EN EL DECRETO No.733 DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL
REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 8 DE FEBRERO DE 1988

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejuna
Agda. Carmen Chang Tejuna
REGISTRADORA MERCANTIL

